

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio 1100140030532022300892 00

Visto informe secretarial, en virtud a que la parte actora no dio cumplimiento conforme a los puntos de inadmisión señalados en el auto de fehca primero de agosto de 2023, motivo por el cual, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Rechazar la demanda de División promovida por Oscar Mauricio Beltrán Cortes.

Lo anterior en razón a que no se adjuntó el dictamen pericial, al respecto el artículo 406 inciso tercero del Código General del Proceso señala:

**“... En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente...”** (resaltado fuera de texto)

Conforme al contenido literal de la norma, es claro que uno de los requisitos que debe cumplir la demanda es el dictamen pericial, sin que pueda ser sustituido por la mera manifestación del actor.

En cuanto a la acumulación de solicitud de frutos, el proceso divisorio es un proceso especial y en su trámite lo único que está previsto es la solicitud de reconocimiento de mejora, y no frutos, razón por la cual hay una indebida acumulación de pretensiones conforme al numeral tercero del artículo 88 del Código General del Proceso.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29-agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria